

Corte Suprema, 21 de febrero de 2020

Guarda con Ministerio Público

Rol N°	33252-2019
Recurso	Recurso de nulidad
Resultado	Acogido
Voces	Medios de prueba, prueba ilegal, vulneración de garantías constitucionales.
Normativa relevante	Constitución Política de la República, Código procesal penal, Ley N°19.496

Resumen

La parte condenada (Juan Guarda) interpone recurso de nulidad en contra del fallo, basado en el artículo 373 literal a) del Código Procesal Penal. Esto debido a que durante la etapa de investigación se habrían cometido actuaciones que vulneran el debido proceso, en especial la declaración prestada por el guardia de seguridad del supermercado, la cual fue realizada en vulneración al artículo 134 CPC, dado que el guardia no solo se limitó a detener al imputado para ponerlo a disposición de la policía, sino que efectuó diligencias investigativas, tales como el registro del imputado, incautación de especies, fijación fotográficas, entre otras. En virtud de lo anterior la prueba ofrecida por el Ministerio Público no debió ser valorada, por lo que solicita la invalidación del juicio oral simplificado y de la sentencia.

En el caso concreto, la descripción fáctica que se ha hecho sobre la forma en que procedió el guardia de seguridad, excede de las facultades que, tanto el Código Procesal Penal como leyes especiales confieren, tanto a los particulares como a sistemas de seguridad o vigilancia de los establecimientos comerciales. En efecto, el artículo 15 de la Ley 19.496 establece que “Los sistemas de seguridad y vigilancia que, en conformidad a las leyes que los regulan, mantengan los establecimientos comerciales están especialmente obligados a respetar la dignidad y derechos de las personas. En caso de que se sorprenda a un consumidor en la comisión flagrante de un delito los gerentes, funcionarios o empleados del establecimiento se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de las autoridades competentes”.

Hechos

“Tercero: “Que el día 29 de julio de 2019, a las 14:10 horas aproximadamente Juan Cristóbal Andrés Guarda Alveal, ingresó al Supermercado Jumbo ubicado en Avenida Francisco Bilbao N°8750, comuna de Las Condes, desde donde sustrajo con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño de dos trozos de carne, ocultándolos entre sus pertenencias, avaluados en la suma de \$52.456 (cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos), saliendo del local comercial sin pagar el valor de las mismas, siendo detenido por guardias y entregado a Carabineros”.

Cuestión jurídica

La sentencia cuestiona la procedencia de la prueba presentada por el Ministerio público, debido a que esta puede ser considerada como prueba ilícita, debido a que el guardia de seguridad se extralimitó de las facultades conferidas por el artículo 134 CPP.

En este sentido existe una pugna entre la protección de las garantías constitucionales del imputado y la necesidad de generar pruebas para la su condena.

El tribunal concluye que el guardia de seguridad, excede de las facultades que el Código Procesal Penal confiere en su artículo 134, así como las leyes especiales, tanto a los particulares como a sistemas de seguridad o vigilancia de los establecimientos comerciales. En efecto, el artículo 15 de la Ley N°19.496 establece que “Los sistemas de seguridad y vigilancia que, en conformidad a las leyes que los regulan, mantengan los establecimientos comerciales están especialmente obligados a respetar la dignidad y derechos de las personas. En caso de que se sorprenda a un consumidor en la comisión flagrante de un delito los gerentes, funcionarios o empleados del establecimiento se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de las autoridades competentes”. Por tanto, la búsqueda de los artículos robados en la ropa del imputado corresponde a diligencias autónomas.

Decisión

“Noveno: Que como acierta el recurso, cuando el sentenciador del fondo valoró en la sentencia antecedentes revestidos de ilegalidad, se materializó la infracción a las garantías constitucionales que aseguran el derecho a un debido proceso y a que la sentencia que se pronuncie por el sentenciador sea el resultado de una investigación y un procedimiento racionales y justos, por cuanto dicha exigencia supone que ninguna persona puede atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes, como lo señala expresamente el artículo 7° de la Carta Fundamental, lo que en este caso quedó de manifiesto que no ocurrió, infracción que solo puede subsanarse con la declaración de nulidad del fallo y del juicio que le precedió, y dada la relación causal entre la diligencia censurada y la prueba de cargo obtenida, como ya se anotó, se retrotraerá la causa al estado de verificarse un nuevo juicio, como se dirá en lo resolutive, como expresamente lo solicitó el recurrente. Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 373, 377 y 384 del Código Procesal Penal, se acoge el recurso de nulidad deducido por la Defensoría Penal Pública en favor de Juan Cristóbal Andrés Guarda Alveal y, en consecuencia, se invalidan la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve y el juicio oral simplificado que le antecedió en el proceso RUC 1.900.808.088-K y RIT 7.519-2019 del Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, y se restablece la causa al estado de realizarse un nuevo juicio oral simplificado ante juez no inhabilitado”.

Comentario

En este recurso de nulidad, la Corte Suprema considera que un guardia de seguridad, al momento de detener a una persona que sustrajo elementos de un Supermercado, fue más allá de las facultades legales otorgadas por el CPP, por lo que se considera que existe una infracción a las garantías constitucionales, así como al artículo 15 de la ley N°19.496. Esto resulta interesante, porque a pesar de ser una infracción “menor” de los derechos del imputado, demuestra que los guardias, en una práctica común al momento de realizar detenciones, muchas veces van más allá de las facultades otorgadas por ley.